



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Aldea Moret" de 10 MW y su línea de evacuación en el término municipal de Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Viproes Energética, SA. Expte.: IA17/1679. (2018060655)

El proyecto al que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en los epígrafes i) y c) del Grupo 4 del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la proximidad de la Planta Solar Malpartida de 10 MW, situada en la parcela 14 del polígono 6 del término municipal de Malpartida de Cáceres, colindante con la planta solar fotovoltaica "Aldea Moret", localizada en las parcelas 13 y 14 del polígono 6 del término municipal de Malpartida de Cáceres, eleva la superficie conjunta por encima de las 50 ha.

Además, considerando la naturaleza análoga de ambos proyectos, el proyecto en su conjunto alcanza los umbrales establecidos en el epígrafe j) del Grupo 3 del anexo IV, "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando por ello incluido en el ámbito de aplicación de la citada norma, tal y como se recoge en su artículo 62. a).

Por ello, en relación a lo anteriormente fundamentado se procede a realizar la presente evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Objeto y justificación.

La Planta Solar Fotovoltaica de 10 MW "Aldea Moret", en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), cuenta con Resolución favorable de Declaración de Impacto Ambiental de 24 de junio de 2009 y con Resolución de Autorización Administrativa de fecha 1 de julio de 2009 (modificada con fecha 20/10/2011 y posteriormente, con fecha 23/04/2013).

La línea de evacuación asociada a la Planta Fotovoltaica de 10 MW "Aldea Moret" cuenta con Resolución de Declaración de Impacto Ambiental favorable de 16 de noviembre de 2012, y fue declarada de utilidad pública el 23 de abril de 2013.

Sin embargo, desde que comenzase la tramitación de la planta fotovoltaica "Aldea Moret", el sector eléctrico ha sufrido una profusa modificación normativa que ha ocasionado en la práctica una paralización de las inversiones en el sector de las



energías renovables. Consecuencia de ello ha sido la caducidad de las resoluciones recaídas sobre el proyecto de parque fotovoltaico "Aldea Moret", siendo necesario adaptar el proyecto inicial a la nueva normativa, tecnología y mercado.

El nuevo proyecto redactado y presentado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con la nueva solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, unifica las instalaciones del parque fotovoltaico y de la línea de evacuación en uno sólo.

El objeto del presente proyecto es la descripción, dimensionado y justificación de las obras e instalaciones eléctricas en baja tensión, instalaciones de telegestión, instalaciones de seguridad, así como las instalaciones comunes de evacuación en media tensión, a la tensión de 20 kV, del Parque Solar Fotovoltaico "Aldea Moret" de 10 MW y sus infraestructuras de transformación ("Subestación Aldea Moret 20/45 kV", localizada junto al emplazamiento del Parque Solar) y evacuación aérea en el nivel de tensión de 45 kV hasta el punto de conexión facilitado por la Distribuidora Eléctrica Iberdrola, en la SET Las Capellanías.

1.2. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Viproes Energética SA siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública.

El órgano competente para otorgar la calificación urbanística del proyecto es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, no siendo necesaria la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística dado que la superficie en la que se ubica el proyecto coincide con la del proyecto inicial, que cuenta con calificación urbanística de fecha 31/07/2009, modificada y ampliada con fecha 24/05/2011.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental del proyecto y de su línea de evacuación es la Dirección General de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.3. Localización.

El Parque Solar objeto del presente proyecto se ubica en las parcelas número 13 y 14 del polígono 6, con referencias catastrales 10118A006000130000PL y 0118A006000140000PT del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Dichas parcelas presentan una superficie respectivamente de 41,36 y 177,00 has. La parcela 14 alberga otro PSFV de 10 MW (Parque Solar fotovoltaico "Malpartida"), propiedad de la empresa Viproes Energetica, SA.

La instalación del parque solar "Aldea Moret" queda dividida por el arroyo Soledad, siendo la superficie útil ocupada por el parque en la parcela de 27,64 has.



La línea eléctrica proyectada partirá de la STR de la planta Solar Fotovoltaica "Aldea Moret" en el término municipal de Malpartida de Cáceres y terminará en la S.T.R. que posee Iberdrola Distribución Eléctrica SAU en el Polígono Industrial "Las Capellanías" en Cáceres, discurriendo íntegramente por los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres. La mayor parte de la línea será aérea, con una longitud de 11.824 metros. El último tramo, de 316 metros, se proyecta subterráneo. El tramo subterráneo parte del apoyo n.º 81 de la LAAT, discurre por viales del polígono industrial Capellanías y termina en la ST "Capellanías".

El recorrido de la línea 45 kV por el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) se ciñe a las parcelas 14 y 9008 del polígono 6; parcelas 9, 9009, 10, 9008, 3 y 9001 del polígono 7; parcelas 1, 9002, 2, 3 y 9004 del polígono 8; parcelas 1 y 9001 del polígono 9; y parcela 14 del polígono 10. En el término municipal de Cáceres recorre las parcelas 229 y 9002 del polígono 25; y parcelas 9054, 9572, 9006, 43, 9007, 30, 27, 9030, 180, 9023, 10180, 10181, 31 y 9000 del polígono 19.

1.4. Descripción del proyecto.

El parque solar fotovoltaico ("Aldea Moret") de 10.000 KW nominales se compone de 5 campos generadores de 2.000 KW. Cada uno de estos campos está compuesto por 6.250 paneles fotovoltaicos de 320 Wp (total 2.000 kWp) dispuestos sobre el suelo mediante estructura metálica con seguimiento a un eje horizontal y 1 inversor trifásico de 2.000 KW de potencia nominal, con sus correspondientes conexiones y equipos de protección, alojados en el interior de 5 edificios prefabricados de hormigón.

Las instalaciones de transformación y evacuación están constituidas por:

- 5 centros de transformación alojados en el interior de 5 edificios prefabricados de hormigón, conteniendo cada uno de ellos un transformador de 2.550 kVA – 20 kV / 400 V, un transformador de 10 kVA – 20 kV / 400 V para servicios auxiliares del centro, 2 celdas de línea, 1 celda de seccionamiento y 1 celda de protección del transformador.
- Línea subterránea de 20 kV, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 95 mm² de sección, para la conexión en anillo de los 5 centros de transformación con la subestación.
- Subestación transformadora 20/45 kV, 12,5 MVA, formada por un parque de 45 kV y otro de 20 kV, compuesto por:
 - 2 celdas de AT, configuración en simple barra: una celda de línea para acometida de la línea de evacuación y otra celda de medida y salida al transformador de potencia.
 - 6 celdas de MT, configuración en simple barra: dos celdas de línea para entrada/salida al anillo de media tensión de la planta fotovoltaica, dos celdas de protección para el transformador de potencia y para el transformador de servicios auxiliares, una celda de seccionamiento y una celda de medida.



- Equipos de transformación: un transformador principal a la intemperie 20/45 kV, de potencia 12,5 MVA, y otro para servicios auxiliares, de tipo interior, 20/0,4KV, de 100 kVA.
- Línea eléctrica de evacuación a 45 kV, con una longitud total 12.140 m, con origen en la subestación 20/45 kV de la planta y final en la "STR Capellanías" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. La línea estará compuesta por los siguientes tramos:
- Tramo aéreo, simple circuito, longitud 11.824 m, con inicio en la subestación 20/45 kV de la planta y final en el apoyo n.º 81 de paso subterráneo.
 - Tramo subterráneo, simple circuito, conductor HEPRZ-1 26/45 kV, sección 500 mm², longitud 316 m, con inicio en el apoyo n.º 81 de paso a subterráneo y final en la "STR Capellanías".

Para la ejecución y mantenimiento de la instalación fotovoltaica se realizará un camino perimetral junto a la valla de cerramiento que conecte los distintos transformadores y permita el acceso a las líneas de seguidores. Este camino cruzará el arroyo Soledad mediante una estructura tipo badén. El badén estará realizado a nivel del cauce para permitir el paso de las aguas. Dadas las características del terreno se prevé que los movimientos de tierras para la ejecución del camino sean bajos estando compensado transversalmente de forma que la posible explanada se realice con un mínimo impacto sobre el suelo. El afirmado consistirá en una capa de zahorra al menos en las zonas de rodadura.

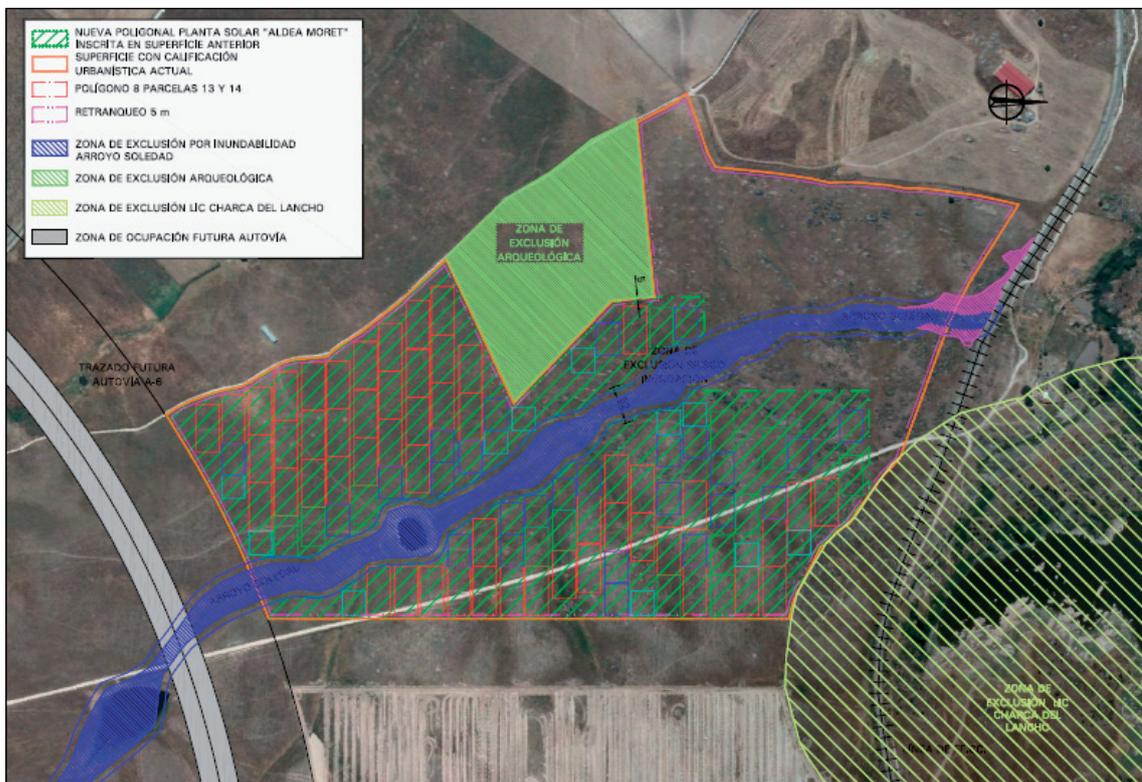
No se recogen en proyecto la ejecución de vías temporales de acceso en la ejecución de las obras.

Además, se instalará un cerramiento perimetral de tipo cinagético que contará con compuerta de tipo clapeta en las zonas de cruce del arroyo Soledad para facilitar el paso de posibles arrastres que realice el arroyo.

Las instalaciones objeto del proyecto no requieren suministro de agua. Tampoco se producirán vertidos derivados del funcionamiento de la planta fotovoltaica.

El suministro eléctrico de servicios auxiliares situado en la subestación se realizará desde un centro de transformación de 100 kVa, desde el que se dará suministro en baja a todas las instalaciones de la planta que lo requieran.

Como consecuencia del movimiento de tierras se prevé un excedente de tierras de 24 m³.





2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

La superficie en la que se localiza el proyecto interseca al norte con el lugar de la Red Natura 2000 ZEC "Embalse de Lancho", localizándose todas las instalaciones fuera de la Red Natura 2000.

2.2. Vías pecuarias.

La línea de evacuación discurre en uno de sus tramos por los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Cordel de Malpartida de Cáceres a Aliseda de Azagala". La longitud total de vuelo de la línea proyectada sobre la vía pecuaria es de 2.926 m, el número total de apoyos es de 21, y transcurre desde el apoyo n.º 36 hasta el apoyo n.º 56. La superficie total ocupada por la cimentación de los apoyos es de 27,47 m². La superficie afectada por el vuelo de los conductores de la línea aérea proyectada es de 42.990 m².

2.3. Paisaje.

Los terrenos en los que se desarrollará el proyecto se caracterizan por ser un espacio abierto, carente de estrato arbóreo y arbustivo, y con fisiografía llana. Además, existe una zona húmeda situada al norte de la actuación integrada por una masa de agua embalsada denominada "Charca del Lancho", y un cauce que divide el campo solar denominado arroyo Soledad.

La zona norte de las parcelas presenta afloramientos rocosos de granito, que han tratado de evitarse con la distribución de las instalaciones propuesta. A tal efecto, y al tener disponible la declaración de impacto ambiental del proyecto anterior, se han empleado estrictamente los emplazamientos autorizados en la misma.

2.4. Otras instalaciones.

En las inmediaciones de la planta solar se encuentra la "Planta Solar Malpartida" de 10 MW, situada en la parcela 14 del polígono 6, del término municipal de Malpartida de Cáceres, colindante con la "Planta Solar Aldea Moret". Las dimensiones de esta otra instalación son de 42,6 has. La evacuación de la energía producida en esta instalación se realiza en media tensión mediante líneas subterráneas que unen los distintos transformadores con la subestación Malpartida localizada junto al emplazamiento del parque solar.

Por otra parte, existen varias líneas eléctricas de alta tensión destacando, en las proximidades de la zona de estudio, la línea entre Aliseda y Cáceres que discurre al sur de la planta solar en sentido suroeste-norte, aproximadamente en paralelo a la CN-521 a 1,5 km al norte de ésta, atravesando la ZEPA "Complejo los Arenales", y cruzándose con la línea de evacuación del parque solar "Aldea Moret" entre los apoyos 18 y 19 al inicio del tramo y entre los apoyos 65 y 66 al final del mismo.

2.5. Patrimonio cultural.

El informe emitido por la Dirección General de Patrimonio pone de manifiesto la existencia de los siguientes elementos en el área de ubicación del proyecto:

Yacimientos arqueológicos.

- Yac.01. Los Estantes. Entorno al Apoyo 1 se localiza una pequeña zona en la que se identifica la concentración de material latericio ocupando unos 800-1000 m² de superficie 1.
- Yac.02. Área de dispersión de restos arqueológicos. La Zafrilla II/ Los Estantes IV. Entre los apoyos 02 y 06, por el interior de la planta fotovoltaica "Malpartida".
- Yac.03. Posible resto de estructura funeraria prehistórica. En el entorno al apoyo 24.

Yacimientos con arte rupestre.

- Roca 1. Cazoletas. Localizado entre los apoyos 07 y 08.
- Roca 2. Cazoleta. Localizado en el entorno del apoyo 10.
- Roca 3. Estación pictórica. La Colmena de Los Arenales. Entre los apoyos 19 y 20.

Elementos etnográficos.

- Elem. Etnográfico 01. Vado/puente (apoyo 09).
- Elem. Etnográfico 02. Canteras (apoyo 10/15).
- Elem. Etnográfico 03. Cantera (apoyo 27).
- Elem. Etnográfico 04. Canteras (apoyo 32).
- Elem. Etnográfico 05. Pozo (apoyo 55).

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción; 2) Antecedentes; 3) Descripción, características y ubicación del proyecto; 4) Principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada; 5) Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves; 6) Evaluación de efectos ambientales; 7) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; 8) Plan de vigilancia ambiental; 9) Plan de restauración; 10) Valoración; 11) Conclusión; Documento de síntesis; Apéndice 1 Bibliografía; Apéndice 2 Antecedentes; Apéndice 3 Reportaje fotográfico línea de evacuación y Apéndice 4 Planos.

El estudio identifica los impactos en las fases de construcción y de establecimiento sobre la vegetación, fauna, agua, suelo, aire, paisaje, factores socioeconómicos, patrimonio y culturales, realiza la matriz de impacto, y se establece una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Además, recoge el plan de reforestación y de restauración en base a los apartados 1.2 y 1.3 del artículo 27 de "Contenido y Procedimiento de la Calificación Urbanística" de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se establece, por último, un plan de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 34, de 17 de febrero de 2017, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 24 de enero de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Cáceres.
- Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.



- Adenex.
- WWF ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 8 de marzo de 2017 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica, que la superficie en la que se ubica el proyecto cuenta con calificación urbanística (09/017/CC) para instalación de planta fotovoltaica de 10 MW, modificada y ampliada en el expediente (10/074/CC).
- Con fecha 7 de abril de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, emite informe en el que se relacionan yacimientos arqueológicos, yacimientos arqueológicos con arte rupestre y elementos etnográficos entorno a algunos apoyos, condicionando la viabilidad del proyecto a la adopción de medidas en fase previa a la ejecución de las obras, así como durante la ejecución de éstas, que han sido recogidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de mayo de 2017 el Ayuntamiento de Cáceres da traslado de los informes de los Servicios de Infraestructuras y Urbanismo de ese ayuntamiento, no manifestando en ellos inconvenientes a la implantación del proyecto. Aún así, destaca, en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, que parte de la línea aérea para la conexión de la subestación eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable de Protección Llanos, por lo que el proyecto debe justificar lo estipulado en el artículo 3.4.39.5 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.M de Cáceres.
- Con fecha 9 de mayo de 2017 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de planta solar fotovoltaica "Aldea Moret" de 10 MW y su línea de evacuación, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de julio de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que se pone de manifiesto que aunque las parcelas en las que se ubica el proyecto intersecan con el lugar de la Red Natura 2000 ZEC "Embalse de Lancho" no es susceptible de afectar de forma apreciable a éste, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico por pequeñas alteraciones en las escorrentías, como consecuencia de los movimientos de tierras de las cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, etc. Las obras y la distribución de las instalaciones deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes y el arroyo Soledad, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos debidamente dimensionados. Se pondrá especial cuidado en no modificar el curso de agua existente, corrientes y escorrentías que pudieran producir o agravar alteraciones sobre el régimen hídrico.

De otro lado, el empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua puede conllevar el aporte de residuos por vertidos accidentales que por escorrentía derivarían en ellos, por lo que se extremarán las precauciones en estas zonas. De igual modo, por ser focos de contaminación, las áreas de acopio de materiales de obra y de residuos generados en ella deben ubicarse en áreas alejadas de los cursos de agua, y dotarse de sistema de prevención de vertidos.

— Afecciones al suelo.

La superficie de las parcelas es prácticamente llana, sin grandes desniveles, por lo que no será necesario realizar grandes desmontes, siendo por ello mínima la erosión en la fase de construcción. Además, se tendrá en cuenta, en la distribución de los generadores del parque solar, la existencia de afloramientos rocosos en el norte de la superficie de actuación que debe quedar exenta de ellos.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación que se llevarán a cabo en la explanación de viales, excavaciones en los cimientos de la subestación y zanjas en el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y control, excavación de las cimentaciones de los apoyos, y ejecución de los hincados para la instalación de los seguidores de las placas solares. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar, corregir o compensar la aparición de procesos erosivos, así como para minimizar afecciones en las zonas de afloramientos rocosos. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Tanto en fase de obras como de funcionamiento existe, además, riesgo de contaminación por derrames, vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria, debiendo por ello realizar las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada y gestión del suelo contaminado.

— Afecciones a la fauna.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no presenta hábitats de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones significativas de esta índole en la superficie ocupada por el campo solar. Sin embargo la presencia de conductores provoca impacto negativo permanente sobre la fauna debido a los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con este tipo de instalaciones, a lo que se añade la existencia de dos puntos de cruce (apoyos 18 y 19 al inicio del tramo aéreo y entre los apoyos 65 y 66 al final del mismo) de la línea de evacuación con la línea existente en la zona, debiendo intensificarse medidas de señalización en estos puntos.

— Paisaje.

Durante la fase de obras la modificación de los componentes del paisaje la producen los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria pesada y vehículos de obras, la colocación de los paneles, etc. Estos se restringirán a las parcelas en las que se instalará el parque solar, por lo que la modificación del paisaje resulta mínima. Una vez finalizadas las obras, el aspecto del emplazamiento de la instalación mejorará con la retirada de los vehículos pesados y materiales sobrantes de obra, así como, con la posible integración paisajística de las instalaciones fotovoltaicas "Aldea Moret" y "Malpartida" en su conjunto.

En fase de funcionamiento la calidad del paisaje se verá distorsionada por la introducción de la línea eléctrica, así como por el aumento de superficie ocupada por el parque solar. La incidencia paisajística de la instalación proyectada se minimizará, dada la suave topografía del terreno y por la aplicación de medidas correctoras, tales como el uso de colores en el recubrimiento de las edificaciones y viales proyectados de tal forma que imiten los tonos del entorno, el diseño de las edificaciones acorde con los elementos arquitectónicos existentes, carteles divulgativos de la instalación fotovoltaica en materiales similares a los empleados en el entorno, y la instalación de barreras visuales que favorezcan la integración paisajística.

— Calidad atmosférica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se ve alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos.

En fase de funcionamiento las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia que transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

Como resultado de una prospección arqueológica se localizan yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos en la zona objeto de proyecto, por lo que la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural establece una serie de medidas previas a la ejecución del proyecto y durante la fase de obras con el objetivo de no afectar a dichos valores, estando dichas medidas incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

— Afecciones a la vegetación.

El impacto sobre las formaciones de vegetación se manifiesta mediante el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural. La vegetación presente es un pastizal desarbolado, consecuencia de la actividad agraria extensiva continuada, por lo que no presenta valores especiales. Además, la superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal es reducida correspondiéndose ésta, con zonas puntuales de instalación de apoyos, hincado de los seguidores, caminos y viales, excavación de zanjas, etc., manteniéndose en el resto de la superficie de las parcelas.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos, evitándose la aplicación de herbicidas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera. Por el contrario, se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos (CO₂, NO_x y SO_x, principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca. Además, la construcción de la nueva línea de evacuación permitirá su uso como apoyo, en la distribución a las áreas urbanas consolidadas de la zona, de la línea existente.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta solar fotovoltaica "Aldea Moret" de 10 MW y su línea de evacuación en el término municipal de Malpartida de Cáceres, cuyo promotor es Viproes Energética S.A., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones en la zona a ocupar para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con la Dirección General de Medio Ambiente que dará las indicaciones oportunas.
2. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras de mayor impacto sobre la fauna se ejecuten fuera del periodo primaveral.



3. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
4. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental.
5. En relación con dichos viales, el estudio de impacto ambiental detalla únicamente un camino perimetral en la instalación fotovoltaica. En el caso de ser necesarios nuevos caminos para acceso y/o transporte de material para construcción del parque solar y para la línea eléctrica y sus apoyos, previo al inicio de los trabajos deberá aportarse una memoria detallada sobre dichos accesos. Dicha memoria deberá identificar y detallar los viales a ejecutar, así como su diseño, dimensionado, movimientos de tierras y su gestión, creación de taludes (de desmonte y terraplén), obras de drenaje longitudinal y transversal, así como planimetría de detalle de dichos caminos.
6. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
7. En relación con las afecciones a la flora, éstas se limitan, tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental, a eliminación de vegetación herbácea, sin presencia por tanto de especies arbóreas ni arbustivas. En el caso de precisarse la corta y/o poda de arbolado deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
8. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



9. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
10. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
13. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
14. La zanja por donde irá enterrada la línea y el hueco para los cimientos de las torretas, permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
15. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (por ejemplo cubiertas color rojo teja, fachadas en color blanco o tonos terrosos, etc.).
16. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.



17. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
18. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
19. En relación con las plantaciones referidas a reforestación e integración de la instalación fotovoltaica, se establece lo siguiente:
 - 19.1. Si bien en el estudio de impacto ambiental, establece unas franjas del perímetro en las cuales se realizarán plantaciones (en el tramo de color verde se proyectan plantaciones con especies arbustivas y arbóreas y en el tramo de color amarillo únicamente con herbáceas), para la integración paisajística y ambiental de la planta, se colocará una pantalla vegetal alrededor de la totalidad del cerramiento perimetral de las instalaciones, con especies autóctonas propias del medio natural, debiendo asegurarse el mantenimiento de las mismas. Las especies a utilizar serán encina (*Quercus rotundifolia*) y acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), así como otras especies arbustivas autóctonas y propias de la zona, cuya fructificación sea variable en el tiempo (retamas, escobas, labiérnago, romero, tomillo,...). Estas especies se dispondrán sin atender a un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.
 - 19.2. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de planta solar fotovoltaica. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
 - 19.3. Las plantas a emplear deberán ser autóctonas, así como cumplir la normativa al respecto sobre material forestal de reproducción. En el programa de vigilancia y seguimiento ambiental de la declaración de impacto ambiental se establecerán



una serie de consideraciones con el objetivo de mantener en el tiempo las plantaciones ejecutadas, por tratarse de actuaciones de eficacia comprobable a medio-largo plazo.

- 19.4. Estas plantaciones a ejecutar se establecen también como reforestación para la calificación urbanística del proyecto, debiendo cumplir la superficie necesaria correspondiente.
20. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán como muy tarde, en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
21. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
22. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos.
2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
2. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos "salvapájaros", siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa (recientemente desarrollados por REE). También se puede optar por los de tipo espiral naranja de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar visibilidad, instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
3. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, y con él, el de provocar cortocircuitos y generar perjuicios al propietario de la línea eléctrica.
4. Como medida para evitar la electrocución de pequeños y medianos mamíferos en el apoyo del transformador se instalará un dispositivo para evitar que estos animales trepen por dicho apoyo.
5. Para favorecer la nidificación de especies esteparias (cernícalo primilla, carraca o cernícalo vulgar) se propone la instalación de cajas nido tipo "Carraca" en los apoyos de nueva construcción.
6. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Mediadas previas a la ejecución de las obras:

1. El apoyo n.º 1 presenta una afección indirecta al Yac 01. Los Estantes IV y el apoyo n.º 2 presenta una afección directa al Yac 02. Área de dispersión de restos arqueológicos, La Zafrilla / Los Estantes. En ambos casos deberán realizarse sondeos arqueológicos mecánicos en cada una de las áreas de estos yacimientos, que vayan a verse afectadas por las cimentaciones de los apoyos mencionados. En el caso de que el resultado de los sondeos fuera positivo se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente: Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al Datum ED-50 en el Huso 30.
2. Consultada la Oficina de Patrimonio Etnológico en relación a las medidas preventivas a implementar a los elementos etnográficos, ésta emite con fecha 30/03/2012 un informe favorable a la ejecución del proyecto de referencia condicionado a la no alteración de ninguno de los bienes señalados anteriormente (Elementos 01, 02, 03, 04 y 05). Si por imperativo técnico, se necesitara el desmonte de cualquiera de los elementos referenciados, deberá solicitarlo el promotor a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, siendo ésta última la responsable de emitir las medidas correctoras que estime oportunas.

— Medidas durante la ejecución de las obras:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replanteos, zonas de acopio, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Dicho seguimiento deberá ser exhaustivo en la zona próxima al Yac. 1 y Yac. 2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión



máxima del yacimiento de superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleo paisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

2. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. Los cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica.
2. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
3. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
4. Con respecto de los posibles residuos líquidos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
5. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado



para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

6. En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta confederación.
7. En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de Aguas, y en particular, con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
8. Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
9. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
10. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
11. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se



notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. Se elaborará un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de Vigilancia Ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos. Deberá detallarse en el primer Plan de Vigilancia a entregar la metodología a seguir para el seguimiento de la mortandad en el tramo de línea eléctrica aérea.
 - 3.3. Situación detallada de las plantaciones efectuadas, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - 3.4. Estado de los viales y drenajes.
 - 3.5. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.
5. Cabe la posibilidad, dada la presencia de la planta solar fotovoltaica "Malpartida" muy próxima a la denominada "Aldea Moret", de elaborar por parte del promotor un único Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para ambas instalaciones fotovoltaicas, debiendo para ello presentar el promotor ante la Dirección General de Medio Ambiente una propuesta detallada sobre el contenido del citado Plan así como la adopción de medidas conjuntas esencialmente en materia de integración paisajística.



Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
5. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
6. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 21 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

